

Provincia: Valladolid. Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Denominación: «San Agustín». Domicilio: Carretera de Madrid, kilómetro 187. Titular: Padres Agustinos Recoletos. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato, con 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación de su capacidad y modificándose en tal sentido la Orden de 26 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979).

Las clasificaciones señaladas anulan cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

Los Centros habrán de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrán sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Los Centros que hayan sido autorizados para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrán utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28595 *ORDEN de 17 de noviembre de 1988 por la que se autoriza la ampliación de puestos escolares en el Centro privado de Formación Profesional «Juan Solé», sito en Los Dolores, Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Félix Pierola Martínez, en representación de la titularidad del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado, homologado, «Juan Solé», sito en Los Dolores, Cartagena (Murcia), mediante el que solicita la ampliación de 40 nuevos puestos escolares para conseguir un total de 640;

Resultando que por Orden de 19 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio) se concedió al citado Centro la transformación y clasificación definitiva como Centro de Formación Profesional de primero y segundo grado, homologado, y por Orden de 10 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1985) se le fija al Centro una capacidad máxima de 600 puestos escolares;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, que lo eleva con propuesta favorable de ampliación de puestos escolares, acompañando los informes favorables de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en su informe de fecha 8 de julio de 1988, estima la capacidad del Centro en 640 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la ampliación de 40 nuevos puestos escolares al Centro privado de Formación Profesional «Juan Solé», sito en Los Dolores, Cartagena (Murcia), quedando fijada la capacidad máxima del mismo en 640 puestos escolares.

Lo que le comunico a para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28596 *ORDEN de 17 de noviembre de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado «Santa Teresa», sito en Santa María de Nieva (Segovia).*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Segovia al Centro privado de Formación Profesional denominado «Santa Teresa», sito en Santa María de Nieva (Segovia),

carretera de Arévalo, número 36, que de hecho ha cesado en sus actividades;

Resultando que por Orden de fecha 21 de julio de 1976 se le concede al citado Centro la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Segovia, que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por escrito de fecha 18 de diciembre de 1987 la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Segovia concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que, transcurrido el plazo concedido al efecto, la titularidad del citado Centro no ha formulado alegación alguna;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el Centro «Santa Teresa» ha dejado de impartir las enseñanzas de Formación Profesional para las que fue autorizado, lo que implica, necesariamente, el cese de actividades;

Considerando que el cese de actividades del Centro «Santa Teresa» no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto acordar el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado «Santa Teresa», sito en Santa María de Nieva (Segovia), a partir del presente curso escolar 1988-1989.

En el caso de habersele dotado al Centro con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sr. Directora general de Centros Escolares.

28597 *ORDEN de 17 de noviembre de 1988 por la que se fija la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Nuestra Señora de los Angeles», de Sangonera la Verde (Murcia).*

Visto el expediente de fijación de puestos escolares incoado a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Nuestra Señora de los Angeles», sito en calle Granja, sin número, de Sangonera la Verde (Murcia);

Resultando que por Orden de 16 de julio de 1976 se le concedía a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que la Orden citada no fijaba la capacidad real de la Sección, limitándose a señalar que la misma tendría una capacidad mínima de 40 puestos escolares para cada una de las Secciones que por dicha Orden se autorizaban;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, que acompaña informe de la Unidad Técnica en el que estima la capacidad máxima de la Sección en 140 puestos escolares;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en informe de 25 de marzo de 1988, estima la capacidad máxima de dicha Sección en 120 puestos escolares;

Resultando que por escrito de la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, de fecha 13 de abril de 1988, se le concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que previene el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto no se han formulado alegaciones;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente,